

DOC-103-01 DE LA DECISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Y CRITERIOS DEL CERTIFICADOR.

ÍNDICE

1.	OBJETO	2
2.	ALCANCE	2
3.	REFERENCIAS	2
4.	DEFINICIONES	2
5.	DESCRIPCIÓN	2
5.1.	La Decisión de la concesión del Certificado.	2
5.2.	Criterios para tomar la decisión.	3
5.3.	Emisión del Certificado.	4

DOC-103-01 "de la Decisión de la Certificación y criterios del Certificador" rev.4, Enero de 2003
posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para
fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas, Está permitida y recomendada la reproducción y difusión de este formato.

ACCM



Aprobado Por: 31/01/2003
Fecha:

1. OBJETO

- a. El objeto de este documento es definir los aspectos que debe valorar el certificador para tomar la decisión sobre la certificación.

2. ALCANCE

- a. Este documento alcanza al certificador, a todo el personal que está relacionado con el proceso de certificación y al proceso de la toma de decisión.

3. REFERENCIAS

- Norma EN-ISO 45012
- Manual de Calidad de ACCM
- Procedimiento PC-100 de ACCM

4. DEFINICIONES

- a. No son necesarias definiciones.

5. DESCRIPCIÓN

5.1. La Decisión de la concesión del Certificado.

- a. La decisión sobre la certificación corresponde al Certificador de A.C.C.M.
 - El certificador será sustituido por el Dr. Ejecutivo en caso de que pudieran producirse conflictos de interés que impidieran garantizar la independencia, imparcialidad y confidencialidad de la decisión.
 - En caso de que El Dr. Ejecutivo también fuera objeto de posibles conflictos de interés o fuera parte del equipo auditor, hubiera participado en la auditoría en supervisión del equipo auditor o de sus partes la decisión la tomaría el Comité de Partes directamente, que sería convocado al efecto en reunión extraordinaria lo más pronto posible.
 - En este caso de conflicto de interés del Certificador y del Dr. Ejecutivo, la organización auditada deberá ser informada lo más rápidamente posible (telefónicamente y por escrito ya que no es posible dejar registro de una llamada telefónica) por si las posibles demoras en el proceso de certificación les afectasen y decidiesen cambiar su decisión de certificarse con ACCM.
- b. Para tener validez definitiva la decisión debe ser ratificada por el Comité de Partes en la siguiente reunión ordinaria.
- c. Sin menoscabo de lo dispuesto en el PC-100 y en el PC-103 de ACCM, ACCM puede emitir el Certificado previo a la ratificación por el Comité de Partes, en caso de que el Comité de Partes de A.C.C.M. no ratifique la Concesión del certificado A.C.C.M. deberá notificárselo a la Organización explicando las causas y comunicando las acciones que el Comité proponga, que pueden ser:

1. Apercibir de suspensión de la Certificación en tanto la Organización no proporcione información adicional sobre el plan de Acciones Correctoras propuesto. Esta información puede incluir evidencias que el auditor jefe considere necesarias para cerrar algunas de las no conformidades que se hayan detectado durante la auditoría.
2. Apercibir de suspensión de la Certificación en tanto el equipo auditor no compruebe la implantación de alguna o todas las Acciones Correctoras del Plan de Acciones Correctoras propuesto por la Organización.
3. Suspender la Certificación en tanto la Organización no proporcione información adicional sobre el plan de Acciones correctoras propuesto, esta información puede incluir evidencias que el auditor.

DOC-103-01 "de la Decisión de la Certificación y criterios del Certificador" rev.4, Enero de 2003
ACCM posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministran tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está permitida y recomendada la reproducción y difusión de este formato.



Aprobado Por:
Fecha: 31/01/2003

4. Suspender la Certificación en tanto el equipo auditor no compruebe la implantación de alguna o todas las Acciones Correctoras del Plan de Acciones Correctoras propuesto por la Organización.
5. Suspender la Certificación en tanto no se aclaren posibles conflictos de intereses que el Comité de Partes pudiera pensar que se hubieran producido.
6. Retirar la Certificación en los casos en los que tenga evidencia de conflicto de interés que ponga en duda la independencia y objetividad de la decisión del certificador o el proceso de auditoría.

- d. La decisión se debe tomar en el plazo de 20 días laborables desde la entrega por parte del auditor Jefe del expediente incluyendo la valoración del plan de acciones correctoras¹.
- e. El certificador deberá registrar la decisión en el formato DOC-103-02 "Notificación del Certificador" y deberá informar a los miembros del Comité de Partes en los siguientes 15 días hábiles por si alguno de ellos requiriera información del expediente previamente a la reunión en la que se trate la ratificación o creyera conveniente convocar una reunión extraordinaria para tratar el expediente en cuestión.
- f. Tras la ratificación se estará a lo dispuesto en el resto de la documentación del Sistema de Certificación de ACCM.

5.2. Criterios para tomar la decisión.

- a. Antes de decidir la concesión del Certificado el Certificador deberá asegurarse de:

1. Que existen todos los registros del proceso de auditoría y son coherentes, estos registros son:
 - Presupuesto, DOC-100-03.
 - Informe de la Documentación, DOC-104-02.
 - Plan de Auditoría, DOC-104-11.
 - Informe de Auditoría, DOC-104-10.
 - Plan de Acciones Correctoras (si procede), DOC-104-13.
 - Valoración del Plan de Acciones Correctoras (si procede), DOC-104-15.
 - En el caso de que falte alguno de los registros el certificador los solicitará a los responsables, en caso de que no existan o se hayan extraviado o destruido el certificador exigirá a los responsables explicación escrita de la falta del registros y podrá continuar el proceso si la explicación es satisfactoria² haciéndolo constar en el apartado de "Observaciones" del registro DOC-103-02 "Notificación del Certificador".
 - Hasta el momento de que el certificador no disponga de los registros listados o de las explicaciones satisfactorias correspondientes no comenzará a contar el tiempo asignado a la toma de decisión.
2. Que el Auditor Jefe considera aceptables todas las Acciones Correctoras presentadas para resolver "las causas" de todas las no conformidades producidas durante la auditoría.
3. Que están cerradas todas las no conformidades de carácter mayor.
4. Se han resuelto de forma definitiva las posibles Quejas o reclamaciones, recursos o litigios³ presentados por la Organización a certificar "o sus

¹ Para contabilizar lo 20 días se debe tener en cuenta que el mes de agosto se considera inhábil así como los 10 primeros días de Diciembre, asimismo se tomará como referencia el calendario laboral de la comunidad de Madrid.

² No obstante lo dispuesto el certificador comunicará la falta del registro al Dr. ejecutivo para la apertura de informe de No conformidad.

³ según el PC-201 de las Queja y Reclamaciones, Recursos o Litigios.

representantes” que se hayan presentado antes de la entrega del expediente al certificador.


5. Se dispone de Justificante del abono de los honorarios y costes acordados para el proceso de certificación⁴ con la Organización a certificar.

5.3. Emisión del Certificado.

- a. Tras la decisión favorable del Certificador se continuará con el proceso descrito en el PC-100 de ACCM con la emisión del certificado el formato estipulado, que deberá firmar el Dr. Ejecutivo.

DOC-103-01 "de la Decisión de la Certificación y criterios del Certificador" rev.4, Enero de 2003
ACCM posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas, Está permitida y recomendada la reproducción y difusión de este formato.



Aprobado Por: 
Fecha: 31/01/2003

⁴ Además de la evidencia del ingreso en cuenta de los honorarios y costes previsto se entenderá como justificante la existencia de cualquier medio seguro de pago diferido como pagarés, letras de cambio u otro de la misma validez.